



1 E / 4 1 5

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 18 JUN. 2007

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la interposición del recurso de revocación por parte de los Sres. Aram Rupenian, Berch Rupenian y Sra. María Bichakdjian contra la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de marzo de 2007;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

RESULTANDO: I) que los recurrentes expresan que al Estado no le corresponde entrometerse en la moralidad de las personas, manifestando que el hecho de ser pasible de juicio penal en contra no legitima expresar que una persona sea inmoral, incluso en la hipótesis de ser condenado;-----

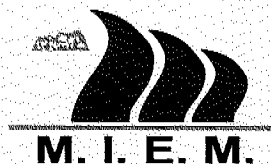
II) que los recurrentes manifiestan que la capacidad económica es solo requerida para la instalación de una estación de radiodifusión;-----

III) que los mismos se agravian en el entendido que existe una gran desproporción entre la extremadamente drástica medida recurrida y la posible dimensión de la eventual infracción tributaria;-----

IV) que solicitan la suspensión en la ejecución de la Resolución recurrida hasta que se agoten las instancias en la órbita judicial.-----

CONSIDERANDO: I) que respecto del pedido de suspensión en la ejecución solicitado, no se ha cumplido con los presupuestos previstos por el artículo 150 del Decreto Nº 500 /991;-----

II) que la condición de solvencia moral no se condice con el procesamiento por el delito de defraudación tributaria, confirmado dicho auto de procesamiento por sentencia Nº 66 de 15 de marzo de 2007, del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1º turno;-----



M. I. E. M.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

III) que el delito por el cual fueron procesados, no es menor, ya que su tipo penal establece un provecho indebido a expensas del derecho del Estado a la percepción de tributos;-----

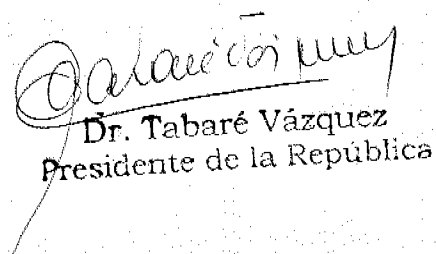
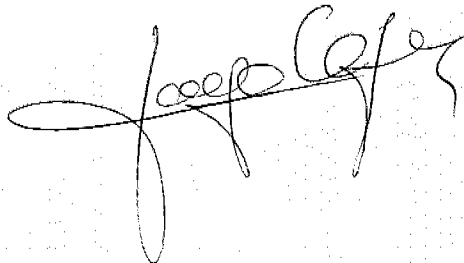
IV) que las infracciones tributarias habrían sido cometidas utilizando los servicios de radiodifusión, para cuya explotación el Estado ha concedido bienes de su dominio;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, al Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, al Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978, Decreto N° 155 /05, del 9 de mayo de 2005, con sus modificativos y normas concordantes y complementarias y a lo informado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

- AR 1. No hacer lugar a la solicitud de suspensión en la ejecución de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 28 de marzo de 2007 solicitada por los Sres. Aram Rupenian, Berch Rupenian y Sra. María Bichakdjian.-----
2. Desestímase el recurso interpuesto por los Sres. Aram Rupenian, Berch Rupenian y Sra. María Bichakdjian.-----
- 3.- Notifíquese, comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República